



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09799.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 05 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

El día 21/03/2023 realicé un envío a Italia a través de una carta certificada, en su interior iba un teléfono [REDACTED], por valor de 257.99 euros, para devolver al proveedor, el 25 de abril realicé una reclamación con número [REDACTED], el número de envío en su día fue RF [REDACTED]. A día 16 de junio de 2023 sigue sin entregarse dicha carta o en su caso la devolución a mi casa; el proveedor me comenta que en su oficina de [REDACTED] (Italia) no tienen nada a mi nombre y [REDACTED] dice que está retenido desde el día 28 de marzo... he recibido otra contestación después el día 27 de junio en el que me dicen que el artículo ha sido retenido en aduana por contenido no permitido para el transporte aéreo, de acuerdo con las normas de seguridad ADR; cuando siempre me han dicho que estaba en la oficina, tengo captura en la cual se notifica que el día 28 de marzo está en reparto para su entrega al destinatario a las 10:08; en proceso de entrega, a las 12:11 cambia el estado y notifican como ausente: se ha notificado al destinatario...después el día 29 de marzo de 2023 a las 11:20 cambia el estado y pone retenido en oficina de reparto del país de destino.

Solicito la devolución del producto o en su caso el ingreso de 257,99 euros más los 11,70 euros que pagué por el servicio.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que al final ha recibido un pago por parte de Amazon, con lo que ha decidido no seguir adelante con el arbitraje.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula alegaciones, concluyendo:

- **██████████** desconoce la legislación interna de Italia en virtud de la cual el envío fue intervenido y tratado por las autoridades aduaneras en el sentido indicado, si bien de esa actuación no se puede imputar responsabilidad alguna a esta Sociedad, ya que carece de legitimidad para interferir en las decisiones que tomen las autoridades aduaneras en aplicación de la legislación interna del país, siendo potestad de esas autoridades decidir sobre los envíos conforme establezca la normativa particular de cada Estado.

- Es responsabilidad del remitente informarse de las condiciones que se exigen en el país al que pretende dirigir el envío, toda vez que los empleados de los operadores postales no pueden conocer la diversa normativa que está vigente y que se aplica en todos y cada uno de los países, ya que ello supondría una obligación de imposible o extraordinariamente difícil cumplimiento, y estaríamos ante una circunstancia exoneradora de responsabilidad regulada en el artículo 1184 del Código Civil, según el cual “ [...] quedará liberado el deudor en las obligaciones de hacer cuando la prestación resultare legal o físicamente imposible”. Por ello, la normativa de la UPU exime de responsabilidad a los operadores postales por las decisiones aduaneras.

- El envío objeto de controversia fue devuelto reglamentariamente por el servicio postal italiano, toda vez que no pudo ser entregado en destino por la razón indicada (contenido prohibido según Aduana italiana), siendo entregado en España al remitente/reclamante. Según la normativa postal, la devolución de un envío por imposibilidad de efectuar su entrega en destino no supone un incumplimiento del servicio que dé lugar a algún tipo de indemnización o al reintegro de la tarifa abonada.

Solicita que, previos los trámites que procedan, se dé por evacuado el trámite de contestación a la reclamación de referencia y, habida cuenta que el envío ha sido devuelto y entregado al Sr. **██████████**, se desestime cualquier otra pretensión del reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante frente a la empresa reclamada al haber manifestado que al día de la fecha ya ha recibido la compensación reclamada por parte de otra empresa.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 05 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo. [Redacted Signature]